



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 00963/2021-GL, presentado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas-Cusco, por el que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; el Proyecto de Ley 2496/2021-CR, presentado por del congresista Guido Bellido Ugarte, del Grupo Parlamentario Perú Libre; por el que propone la "Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1280, incorporándose supuestos de excepción que se justifiquen en el manifiesto interés público"; proyecto de Ley 2547/2021-GL, presentado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas-Cusco, por el que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Presentación de los Servicios de Saneamiento" y Proyecto de Ley 2688/2021-CR, presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso; por el que propone la "Ley que modifica el artículo 18 de Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima sexta sesión ordinaria realizada el martes 26 de marzo de 2024 en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República" y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Kelly Portalatino Avalos e Hilda Portero López, con votos en contra de los congresistas Alberto Arriola Tueros, Nilza Chacón Trujillo, Víctor Flores Ruiz, Pedro Martínez Talavera y Martha Moyano Delgado, con votos en abstención de los congresistas María Córdova Lobatón y Noelia Herrera Medina.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 0963/2021-GL** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de diciembre de 2021 y fue decretado el 15 de diciembre de 2021 a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 2496/2021-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de julio de 2022 y fue decretado el 6 de julio de 2022 a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

El Proyecto de Ley 2547/2021-GL fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 08 de julio de 2022 y fue decretado el 11 de julio de 2022 a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 2688/2021-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de julio de 2022 y fue decretado el 25 de julio de 2022 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Vivienda y Construcción revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley que, siendo calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión ordinaria¹.

De conformidad con el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, considerando que el Proyecto de Ley 3614/2022-CR, tiene el estado procesal de "En Comisión" y su contenido normativo es similar al Proyecto de Ley 3508/2022-CR, se procede a la acumulación de ambos.

¹El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2023, establece como objetivos generales en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 promover la construcción de viviendas a favor de los sectores más vulnerables, poniendo énfasis en el **derecho a una vivienda digna**, asimismo, legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario al 2021, la visión del Perú al 2050 y, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por la ONU; la agenda parlamentaria priorizando los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo remitidos con carácter de urgente.

Asimismo, conforme al sub numeral 5.1 del numeral 5 del referido plan de trabajo en el rubro programación de la agenda legislativa se establece lo siguiente: "La agenda legislativa de la Comisión está orientada por los proyectos de ley que hayan sido decretados a ella, priorizando los de mayor impacto y las iniciativas legislativas remitidas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. Prioritariamente la temática a tratar comprenderá el saneamiento físico legal y ordenamiento territorial, la calidad del agua como derecho fundamental de las personas y el **acceso a una vivienda digna, contribuyendo al cierre de brechas en la atención de las necesidades de la población.**"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2022-2023 en relación a los Proyectos de Ley, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

CUADRO DE OPINIONES SOLICITADAS:

Cuadro 1
Opinión solicitada del PL. 0963/2021-GL

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Gobernador Regional de la Región Cusco	OFICIO N° 291-2021-2022-CVC/CR	26 de diciembre de 2021
Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento ANPSSA PERÚ	OFICIO N° 0292-2021-2022-CVC/CR	28 de diciembre de 2021
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 293-2021-2022-CVC/CR	28 de diciembre del 2021
Presidencia del Concejo de Ministros (PCM)	OFICIO N° 295-2021-2022-JDEV-CVC/CR	28 de diciembre del 2021
Organismo Técnico de la Administración de Saneamiento-OTASS	OFICIO N° 296-2021-2022-JDEV-CVC/CR	28 de diciembre del 2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Presidente Ejecutivo de la SUNASS	OFICIO N° 297-2021-2022-JDEV-CVC/CR	28 de diciembre del 2021
-----------------------------------	-------------------------------------	--------------------------

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

El proyecto de Ley 2547/2021-GL, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la comisión consideró oportuno recoger las opiniones del Proyecto de Ley 0963/2021-GL por ser de la misma materia.

Cuadro 2
opinión solicitada del PL. 2496/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidente Ejecutivo de la SUNASS	OFICIO N° 1069-2021-2022-JDEV-CVC-CR	11 de julio de 2022
Presidente del Concejo Directivo de la Asociación de Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento -ANEPSA PERU	OFICIO N° 1070-2021-2022-JDEV-CVC-CR	11 de julio de 2022
Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS	OFICIO N° 1076--2021-2022-CVC/CR	11 de julio de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 1077-2021-2022-JDEV-CVC-CR	11 de julio de 2022
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	OFICIO N° 0017-2022-2023-CVC-CR	26 de agosto de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 046-2022-2023-CVC-CR	31 de agosto de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 0047-2022-2023-CVC-CR	31 de agosto de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Saneamiento		
-------------	--	--

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Cuadro 3

Opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley 2688/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N°016-2022-2023-CVC-CR.	26 de agosto de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N°0031-2022-2023-CVC-CR.	31 de agosto 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 032-2022-2023-CVC-CR.	31 de agosto 2021

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Cuadro 4

Opinión recibida del PL. 0963/2021-GL

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	OFICIO N° D000053-2022-PCM-OGAJ	13 de enero de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 019-2022-VIVIENDA/DM	04 de febrero del 2022
SUNASS	Informe 009-2022-SUNASS-DPN	26 de enero de 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

El proyecto de Ley 2547/2021-GL, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la comisión consideró oportuno recoger las opiniones del Proyecto de Ley 0963/2021-GL por ser de la misma materia.

Cuadro 5

Opinión recibida del PL. 2496/2021-GL

	Oficio	Fecha de envío
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° 118-2022-SUNASS_PE	02 de agosto de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 321-2022-VIVIENDA/DM	11 de setiembre de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1164-2022-EF/10.01	07 de setiembre de 2022
Presidente Ejecutivo de la SUNASS	Oficio N° 494-2022-SUNASS-GG	21 de setiembre del 2022
Concejo Directivo Nacional FETAP	Oficio N° 197-2022/CDN-FENTAP	19 de julio del 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 301-2022-VIVIENDA/DM	05 de agosto del 2022
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D003071-2022-PCM-SG	16 de noviembre del 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Cuadro 6

Opinión recibida del PL. 2688/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nro.1229-2022-EF/10.01	10 de setiembre de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO Nro.D002526-2022-PCM-SG	30 de setiembre de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	OFICIO Nro.336-2022 - VIVIENDA/DM	04 de octubre del 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley 0963/2021-GL, consta de dos artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición transitoria especial.

El texto normativo es:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL DECRETO LEGISALTIVO 1280, DECRETO LEGISALTIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEMAIENTO BASICO E INCORPORA EL ARTICULO 18-A, AL DECRETO LEGISALTIVO 1280

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer disposiciones que modifiquen el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2: Incorpórese el artículo 18-A, del DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO, el cual quedarán redactado de la siguiente manera;

Artículo 18-A. Autorización de manera excepcional la desintegración o escisión de prestadores de servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

De manera excepcional se autoriza a las prestadoras de servicios de saneamiento, en el caso que la (s) municipalidad (es) accionista (s), que decidan separarse del ámbito de la empresa prestadora, cuando esta sea adoptada en los casos que exista una grave afectación permanente en la prestación de servicios debidamente comprobada y donde exista conflicto social por la calidad de prestación, y además que dichas empresas tengan competencias territoriales separados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera; Modificación del Texto Único Ordenado en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, se modificará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

Segunda: Adecuación del Reglamento del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIAL.

Incorpórese al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Primera Disposición Transitoria Especial, el cual quedará redactado con el siguiente texto: Primera: Excepcionalmente autorícese por un plazo de 180 días para que se adecuen al artículo 18-A, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, por dicho plazo único, quedando de manera automática la derogación de la presente Ley, sin efecto, a partir de los 180 días de su publicación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

El Proyecto de Ley 2496/2021-CR, consta de dos artículos y una disposición complementaria final.

El texto normativo es:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, INCORPORANDOSE SUPUESTOS DE EXCEPCION QUE SE JUSTIFIQUEN EN EL MANIFIESTO INTERES PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, referido a la restricción y efectos de la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento; incorporando supuestos de excepción que se justifiquen en el manifiesto interés público.

Artículo 2: Modificación del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifíquese el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que será redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- Restricción y efectos de la desintegración o escisión

18.1 Está restringida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento.

18.2. Sin perjuicio del inciso anterior, se podrá gestionar la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento en el caso que concurran los siguientes supuestos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

- a) Cuando, apreciando los elementos de juicio sobrevinientes, se sustente el manifiesto interés público.
- b) A pedido de parte o de oficio, el alcalde distrital sustente el requerimiento y obtenga opinión técnica favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, en su condición de Ente Rector del Saneamiento.

18.3. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicio de saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

El Proyecto de Ley 2547/2021-GL, consta de dos artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición transitoria especial.

El texto normativo es:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO E INCORPORA EL ARTICULO 18-A, AL DECRETO LEGISLATIVO 1280

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer disposiciones que modifiquen el Decreto Legislativo N° 1280, a través del cual se autorice de manera excepcional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

la escisión o separación definitiva de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) que tengan como socios y/o accionistas a Municipalidad Provinciales o distritales, de esta manera se garantice la prestación de servicios básicos como es la dotación del agua.

Artículo 2: incorpórese el artículo 18-A, del DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO, el cual quedarán redactado de la siguiente manera:

Artículo 18-A. Autorización de manera excepcional la desintegración o escisión de prestadores de servicios.

De manera excepcional se autoriza a las prestadoras de servicios de saneamiento, en el caso que la (s) municipalidad (es) accionista (s), que decidan separarse del ámbito de la empresa prestadora, cuando esta sea adoptada en los casos que exista una grave afectación permanente en la prestación de servicios debidamente comprobada y donde exista conflicto social por la calidad de la prestación de servicios, y además que dichas empresas tengan competencias territoriales separados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera; Modificación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, se modificará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

Segunda: Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES.

Incorpórese al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Primera Disposición Transitoria Especial, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Primera: Excepcionalmente autorícese por un plazo de 180 días para que se adecuen al artículo 18-A, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, por dicho plazo único, quedando de manera automática la derogación de la presente Ley, sin efecto, a partir de los 180 días a partir de su publicación.

El Proyecto de Ley 2688/2021-CR, consta de dos artículos y una disposición complementaria final.

El texto normativo es:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2. Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Se modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, quedando redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión

18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento, **salvo la excepción establecida en el párrafo 18.2.**

18.2 procede la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento cuando exista una grave afectación permanente en la prestación de servicios debidamente comprobada, exista conflicto social por la calidad de la prestación de servicios y cuando dichos prestadores tengan competencias territoriales diferentes.

18.3. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento."

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú; Artículos 43 y 79.
- 3.1.2. Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.1.3. Ley Nro. 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- 3.1.4. Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Organización de Estado.
- 3.1.5. Decreto Supremo Nro. 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco).
- 3.1.6. Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

- 3.1.7. Decreto Supremo 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, Reglamento de la Ley Marco).
- 3.1.8. Decreto Supremo 017-2001-PCM, Reglamento General de la Sunass.
- 3.1.9. Decreto Supremo 016-2021- Vivienda, que aprueba el Texto Único
- 3.1.10. Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco)
- 3.1.11. Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.1.12. Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

4.1. Análisis técnico

Cuadro 7

Proyecto de Ley 0963/2021-GL

Proyecto de Ley 0963/2021-GL	Decreto Legislativo 1280	Decreto Legislativo 1620
Artículo 18-A. Autorización de manera excepcional la desintegración o escisión de prestadores de servicios. De manera excepcional se autoriza a las prestadoras de servicios de saneamiento, en el caso que la (s) municipalidad (es) accionista (s), que decidan		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

separarse del ámbito de la empresa prestadora, cuando esta sea adoptada en los casos que exista una grave afectación permanente en la prestación de servicios debidamente comprobada y donde exista conflicto social por la calidad prestación de servicios, y además que dichas empresas tengan competencias territoriales separados.		
--	--	--

Cuadro 8

Proyecto de Ley 2496/2021-CR

Proyecto de Ley 2496/2021-CR	Decreto Legislativo 1280	Decreto Legislativo 1620
Artículo 18.- Restricción y efectos de la desintegración o escisión	Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión	Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión
18.1 Está restringida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento.	18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho	18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho.
18.2. Sin perjuicio del inciso anterior, se podrá gestionar la desintegración o escisión de los prestadores de los	18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que	(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

servicios de saneamiento en el caso que concurren los siguientes supuestos: c) Cuando, apreciando los elementos de juicio sobrevenientes, se sustente el manifiesto interés público. d) A pedido de parte o de oficio, el alcalde distrital sustente el requerimiento y obtenga opinión técnica favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, en su condición de Ente Rector del Saneamiento. 18.3. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicio de saneamiento.	se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento. 18.3. Los efectos se aplican para la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora, así como para la empresa prestadora cuando sea ésta la que adopte la decisión de retirar a la primera 18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el (los) alcalde (s) miembro (s) del máximo	18.3. Los efectos se aplican para: i) la (s) municipalidad (es) accionista (s) que decidan separarse del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y, ii) la (s) municipalidad (es) accionista (s) que decidan separar a otra (s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora. (...)
--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

	órgano de gobierno de la empresa que suscriba (n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar.	18.5. No se considera desintegración o escisión al acuerdo de la Junta General de Accionistas que implique el integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida, la cual requiere de la opinión favorable de la Sunass, de acuerdo al área de prestación y a la escala eficiente".
--	--	---

Cuadro 9

Proyecto de Ley 2547/2021-GL

Proyecto de Ley 2547/2021-GL	Decreto Legislativo 1280	Decreto Legislativo 1620
Artículo 18-A. Autorización de manera excepcional la desintegración o escisión de prestadores de servicios De manera excepcional se autoriza a las prestadoras de servicio de saneamiento, en el caso que las (s) Municipalidad (es)		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

accionistas (s), que decidan separarse del ámbito de la empresa prestadora, cuando esta sea adoptada en los casos que exista una grave afectación permanente en la prestación de servicios debidamente comprobada y donde exista conflicto social por la calidad prestación de servicios, y además que dichas empresas tengan competencias territoriales separados.		
---	--	--

Cuadro 10

Proyecto de Ley 2688/2021-CR

Proyecto de Ley 2688/2021-CR	Decreto Legislativo 1280	Decreto Legislativo 1620
Artículo 18.-Prohibicion y efectos de la desintegración o escisión 18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento, salvo la excepción establecida en el párrafo 18.2. 18.2 procede la desintegración o escisión de los prestadores de los	Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión 18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho 18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que	Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión 18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho. (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

servicios de saneamiento cuando exista una grave afectación permanente en la prestación de servicios debidamente comprobada, exista conflicto social por la calidad de la prestación de servicios y cuando dichos prestadores tengan competencias territoriales diferentes. 18.3. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento."	se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento. 18.3. Los efectos se aplican para la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora, así como para la empresa prestadora cuando sea ésta la que adopte la decisión de retirar a la primera 18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar.	18.3. Los efectos se aplican para: i) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y, ii) la (s) municipalidad (es) accionista (s) que decidan separar a otra (s) municipalidad (es) accionista (s) del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora. (...) 18.5. No se considera desintegración o escisión al acuerdo de la Junta General de Accionistas
---	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

		que implique el integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida, la cual requiere de la opinión favorable de la Sunass, de acuerdo al área de prestación y a la escala eficiente".
--	--	--

Los Proyectos de Ley pretenden modificar la Ley Marco, permitiendo la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento y eliminando los desincentivos previstos en caso esta se produzca (artículo 18 de la Ley Marco).

El artículo III del Título Preliminar de la Ley Marco consolida el principio de acceso universal a los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad como un derecho inherente de la persona, siendo obligación del Estado asegurar su provisión, cumpliendo dichas condiciones, por medio de los prestadores de servicios. Adicionalmente, el referido artículo establece que el principio de eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento prioriza el aprovechamiento de las economías de escala, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley Marco declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el inciso 3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco establece como uno de los objetivos de la política pública del sector saneamiento, la integración de los prestadores de servicios de saneamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Dicha política se enfoca en el logro de la eficiencia empresarial y el aprovechamiento de las economías de escala, respecto de prestadores de servicios y de operaciones y procesos de estos prestadores.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Marco señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el MVCS) es el ente rector en materia de saneamiento y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar políticas públicas nacionales y sectoriales en dicho sector.

En ese orden de ideas, queda claro que la propuesta normativa incumbe a la planificación, diseño, normativa y ejecución de una política pública del sector saneamiento como es la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, la cual es competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS).

En esa línea argumentativa, conforme con la exposición de motivos del TUO del Reglamento de la Ley Marco, la integración es el medio que busca fortalecer la gestión de las empresas prestadoras y, en consecuencia, prestar un adecuado servicio a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, queda claro que la propuesta normativa incumbe a la planificación, diseño, normativa y ejecución de una política pública del sector saneamiento como es la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, la cual es competencia exclusiva del MVCS.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley Marco, se encuentra prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento, salvo cuando ésta tenga por finalidad integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida; todo ello requiere de la opinión favorable del Organismo Técnico de la Administración de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Servicios de Saneamiento (OTASS). Tampoco se considera desintegración o escisión al acuerdo que tenga por finalidad la disolución y liquidación de la empresa, en el marco de una concesión, siempre que dicha concesión se haga cargo de todo el ámbito de responsabilidad de la empresa que se disuelva y liquide, así se encuentra establecido en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (TUO del Reglamento).

Sin perjuicio de lo expuesto, la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco establece que las áreas no atendidas por el prestador de servicios o atendidas de manera deficiente que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, pueden ser entregadas en explotación a otros prestadores públicos o privados, por parte de la entidad competente. Para dicho fin, la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento (SUNASS) como resultado de sus acciones de fiscalización, puede recomendar a la entidad competente, como responsable de la prestación de los servicios de saneamiento, adoptar la decisión de suspender la explotación total o parcial de los servicios de saneamiento, cuando estos no sean prestados conforme a los términos de la explotación otorgada por la SUNASS.

Los Proyectos de Ley Nros. 0963/2021-GL, 2547/2021-GL, 2496/2021-CR y 2688/2021-CR; se encuentran regulados en el Decreto de Ley 1620, que modifica al Decreto Legislativo 1280, por ende, ya no es necesario emitir un dictamen de modificación.

V. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envió al archivo de los Proyectos de Ley **0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR.**



COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 26 de marzo de 2024.

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 18:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy fe
Fecha: 18/04/2024 18:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 12:21:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 10:30:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:04:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marieny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 19:02:51-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 12:14:14-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de septiembre de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pase al archivo.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 29 de mayo de 2024 15:20
Para: Lisel Valladares Gutierrez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b0b1e7b40c32c5ecd7cd8a2d974e935f.pdf

[Solicitante]: lvalladaresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Reciban mis cordiales saludos, por encargo del señor Secretario Técnico (E) Jorge Arboleda Meneses, remito DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0963/2021-GL, 2496/2021-CR, 2547/2021-GL y 2688/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 E INCORPORA EL ARTICULO 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1280, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO"; en su décima sexta sesión ordinaria realizada el martes 26 de marzo de 2024, acordó por MAYORÍA la NO APROBACIÓN.

[Fecha]: 2024-05-29 15:19:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.